

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- 2.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.** El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
- 4.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016 al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
- 5.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido por diversos actores políticos Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos.

7. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. El 24 de marzo de 2023, dentro del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, la SCJN, a través del Ministro instructor Javier Laynez Potisek, dictó un Acuerdo mediante el cual impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado, teniendo como efecto de que no se aplique artículo alguno del Decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del INE, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado.

9. El 22 de junio de 2023, en sesión pública ordinaria, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, con mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, declaró la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2023, resolución que empezó a surtir sus efectos a partir del 23 de junio de los corrientes, con lo que se reactivó la vigencia de las multicitadas leyes electorales previas a la publicación del Decreto referido.

10. El 23 de junio de 2023, el INE a través del SIVOPLE, dio vista al IETAM con del Acuerdo de admisión dictado dentro del Expediente INE/SE/AT-01/2023, derivado de la solicitud de las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE,

para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, para que se manifestara lo que al interés de los OPLE conviniera respecto de la solicitud de atracción y, en su caso, proporcionara la información que se estimara oportuna para dar atención al particular.

11. En esa misma fecha, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0669/2023, en atención al Acuerdo de admisión señalado en el antecedente que precede, se manifestó respecto a las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

12. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

13. En esa misma fecha, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

14. El 26 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0107/2023 y la Resolución INE/CG439/2023.

15. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023 aprobó las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos

aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

16. El 29 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023 aprobó los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020.

17. En ese mismo día, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

18. En esa propia fecha, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023 el Consejo General del IETAM, aprobó los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y en consecuencia se abrogan los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

19. El 06 de septiembre de 2023, mediante oficio No. SE/1381/2023 el Secretario Ejecutivo del Instituto, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y el IETAM

I. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Política Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo INE/CG441/2023, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento de Elecciones, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

III. El artículo 2º, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, dispone que dicha ley

reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

IV. El artículo 4°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que, en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que

reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura

democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

Del Calendario Integral

XIII. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XV. Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, lo cual se dio cabal cumplimiento mediante documento señalado en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

XVI. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, de tal forma que el Calendario Integral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso

comicial.

En ese sentido, el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario, así como a los plazos señalados en la legislación y normatividad aplicable a cada una de las actividades.

Modificación de plazos de actividades del proceso electoral

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la Ley Electoral General; así como los artículos 40, 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, mandatan que el Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración.

XVIII. El artículo 16 de Ley Electoral Local señala que a partir del día siguiente a la fecha en que la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente adquiera la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. Además, que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General del IETAM realice, deberá ser difundido ampliamente.

XIX. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así

como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

XX. El artículo 214 de la Ley Electoral Local dispone, que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección, así mismo que el Consejo General del IETAM deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo

XXI. El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, mismas que entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que *“Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”*.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en el que se encontraban y rigieran las disposiciones vigentes antes de la reforma.

Con motivo de lo anterior, en sesión pública ordinaria celebrada el 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/202, declarando la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia

Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones, instrumento jurídico que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, ha sido objeto de recientes modificaciones por parte de la referida autoridad electoral nacional, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales; en materia del programa de resultados electorales preliminares, de diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas y de los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como sus anexos correspondientes.

En virtud de lo anterior, en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, las disposiciones señaladas en el mismo relativas a la Ley Electoral General y al Reglamento de Elecciones corresponden a los ordenamientos vigentes.

XXII. El punto séptimo de la Resolución INE/CG439/2023 por la que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, señala lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

[...]

XXIII. En relación a lo anterior, tal como se señaló en el antecedente 12 del presente Acuerdo, el INE en el ejercicio de atribuciones exclusivas que son rectoras en el sistema electoral, dicha autoridad electoral nacional consideró la necesidad de establecer homogeneidad en las fechas para la conclusión de las etapas de precampaña, así como para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024; en virtud de la existencia de una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas en las legislaciones de las entidades, es por lo que a fin de evitar una compleja operación sincrónica y disfuncional de las actividades inherentes a la organización y fiscalización de las elecciones locales, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, lo anterior, con el objeto de preservar e interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, en ese sentido, determinó una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

Precampañas		
Bloque	Bloque	Fecha de término
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024

Apoyo Ciudadano		
Bloque	Bloque	Fecha de término
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024

XXIV. En este orden de ideas, Para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la Entidad, en apego a lo señalado

en el punto SÉPTIMO de la Resolución INE/CG439/2023 y a lo dispuesto en los artículos 110, fracción LXVII y 174 de la Ley Electoral Local, los cuales otorgan a esta autoridad electoral dictar los acuerdos y reglamentaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, así como para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, resulta necesario ajustar las fechas para la realización de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, este Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del citado proceso comicial, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la referida Resolución, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, tal y como a continuación se expone:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	11/09/2023	10/01/2024
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, por parte de los partidos	15/03/2024	20/03/2024

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
políticos y, en su caso, candidaturas independientes.		
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	21/03/2024	14/04/2024

En esa virtud, los plazos establecidos en dichas actividades fueron considerados en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 que se presenta.

XXV. Por otra parte, con independencia de lo señalado en el considerando que antecede, se amerita ejercer la atribución conferida en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, a fin de modificar el plazo en la actividad relativa a la Presentación de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y a la aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales, las cuales en términos del artículo 233 de la Ley Electoral Local, se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año de la elección, aplicando la misma disposición para las coaliciones que en su caso se conformen y para sus respectivas plataformas.

Al respecto, es preciso señalar que mediante el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2023 previamente citado, como consecuencia de la homologación de plazos efectuada por el INE, se modificó el periodo para la emisión de la resolución sobre convenios de coalición y candidatura común para diputaciones y ayuntamientos, quedando en los términos siguientes:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	11/09/2023	10/01/2024

En ese sentido, en virtud de los plazos para la presentación de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y la aprobación y expedición de constancias de registro corren en función del periodo establecido para la resolución sobre convenios de coalición y

candidatura común para diputaciones y ayuntamientos, consecuentemente se debe ajustar dichas actividades, ajustan para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Presentación de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.	10/09/2023	10/12/2023
Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales.	11/12/2023	12/01/2024

XXVI. Es importante mencionar que los plazos que se establecen en el presente Calendario Integral aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, garantizarán los derechos político-electorales de la ciudadanía, partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia.

Asimismo, en congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV de la Ley Electoral Local, se considera que el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx y en las redes sociales institucionales con el objeto de que tenga una amplia difusión y se haga del conocimiento público.

Es importante reiterar que los plazos que se establecen en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, garantizan los derechos político-electorales de la ciudadanía, partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el contenido del presente Acuerdo a las y los ciudadanos que presenten manifestación de intención para participar como candidatas y candidatos por la vía independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa, así como para la renovación de los ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de dichos órganos, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 24, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM